



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 07 de noviembre del 2019
TIPO DE AUDITORÍA : Cumplimiento
ENTIDAD AUDITADA : **Instituto Nacional Tecnológico**
CODIGO DE RESOLUCIÓN : **RIA-UAI-1886-19**
TIPO DE RESPONSABILIDAD : Ninguna

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintidós de noviembre del año dos mil diecinueve. Las diez y catorce minutos de la mañana.

VISTOS, RESULTA:

Al Instituto Nacional Tecnológico (INATEC), se le practicó auditoría de cumplimiento derivada de la revisión practicada al sistema de administración financiera y de presupuesto a los ingresos y egresos del Centro Tecnológico Ernet Thalmann, ubicado en la ciudad de Jinotepe, por el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho, y para tal efecto se emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha siete de noviembre del año dos mil diecinueve, con referencia **IN-023-005-19**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del Instituto Nacional Tecnológico. Cita el precitado informe que la labor de la auditoría que se practicó en la entidad ya referida, se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, emitidas por este órgano superior de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la tutela y garantía del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador para todas los servidores públicos del Centro Tecnológico Ernet Thalmann, que se vieron vinculadas con el alcance de la referida auditoría, siendo estos: **Roger Alberto Avilés Corea**, director del Centro; **Zelidey del Carmen Selva Alvarado**, sub directora administrativa; **Horacio Evelio Delgado Aburto**, sub director técnico docente; **Ana Salvadora Páramo Pérez**, sub directora técnica docente; **Karen Jahoska Cruz Arévalo**, contador; **Luis David Rodríguez Hernández**, ex contador; **Santiago José Álvarez Boza**, responsable de servicios generales; **Roberto José Sánchez Saballos**, ex responsable de servicios generales; **Gretel Lucía García López**, responsable de bodega; **Lizbeth del Socorro Solís Hernández**, responsable de compras; **Wilgen Antonio Aguilar**, ex responsable de compras; **Gina Gabriela Cano Rivas**, **Gerardo Antonio Morales Narváez** y **Anielka Lisseth Gutiérrez Ruiz**, ex técnicos de recursos humanos; **Belkis Teresa Obando Mendieta**, cajera; **Luz Marina Gaitán Hernández**, auxiliar contable; **Kairo de Jesús Milenes Lagos**, director general de la División General Administrativa Financiera del Instituto Nacional Tecnológico; **Marcos Antonio García Jarquín**, director específico de la División Financiera del Instituto Nacional Tecnológico; **Noel Antonio Osejo**, ex



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

responsable del Departamento de Contabilidad del Instituto Nacional Tecnológico; **Carlos Alberto Ortiz Reyes**, responsable del Departamento de Contabilidad del Instituto Nacional Tecnológico; **Guissella del Socorro Balmaceda Suarez**, ex responsable del Departamento de Presupuesto del Instituto Nacional Tecnológico; **Lisette Margarita Avilés Sequeira**, responsable del Departamento de Presupuesto del Instituto Nacional Tecnológico; y **Anabela de los Ángeles Olivas Cruz**, directora específica de la División de Adquisiciones del Instituto Nacional Tecnológico, todos ellos de la entidad auditada, dado que se les notificó el inicio de la auditoría, que de conformidad a los artículos 26 numeral 3) de la Constitución Política de Nicaragua y 57 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, durante la ejecución del proceso administrativo de auditoría, se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada. En cumplimiento a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, los resultados de auditoría se les dieron a conocer al señor Roger Alberto Avilés Corea, director del Centro Tecnológico Eret Thalmann de Jinotepe, de cargo ya relacionado, quien expresó sus comentarios al respecto y quedaron consignados en Acta.

RELACIÓN DE HECHO

Refiere el Informe que una vez cumplidos los objetivos de la labor de campo y aplicado los procedimientos de rigor los resultados conclusivos son: **1)** El control interno sobre los ingresos percibidos, se encuentran registrados, clasificados y depositados en las correspondientes cuentas bancarias definidas por el del Centro Tecnológico Eret Thalmann de Jinotepe, por el período auditado. **2)** El control interno para lo egresos ejecutados se encuentran debidamente autorizados, registrados, soportados y son de las actividades propias del Centro Tecnológico Eret Thalmann, Jinotepe, por el período auditado. **3)** Se determinó el cumplimiento de las autoridades aplicables a los ingresos y egresos del Centro auditado, durante el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho; y **4)** No se identificaron servidores públicos responsables de incumplimientos.

CONSIDERACIONES DE DERECHO

La Ley N° 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5), establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditorías Internas y las firmas privadas de contadores públicos independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditorías Internas, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

organismos, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditorías Internas de la Administración Pública, es que sobre la base del artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizadas dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental, y en vista que los resultados de la auditoría no revelan ningún hallazgo de control interno, ni incumplimientos de ley, dado que en las operaciones auditadas se cumplió con el marco legal que lo rige, no se determina ningún tipo de responsabilidad, y así deberá declararse.

POR TANTO:

Por lo anteriormente expuesto y con los antecedentes señalados y de conformidad con los artículos 9 numeral 1), y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere,

RESUELVEN:

PRIMERO: Apruébese el informe de cumplimiento de fecha siete de noviembre del año dos mil diecinueve, con referencia **IN-023-005-19**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **INSTITUTO NACIONAL TECNOLÓGICO (INATEC)**, derivado de la revisión practicada al sistema de administración financiera y de presupuesto a los ingresos y egresos del Centro Tecnológico Enet Thalmann, ubicado en la ciudad de Jinotepe, por el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho.

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a servidores o ex servidores públicos del **INSTITUTO NACIONAL TECNOLÓGICO (INATEC)**, nominados en los Vistos, Resulta de la presente resolución administrativa.

TERCERO: Remítase el Informe de Auditoría examinado y la Certificación de lo resuelto a la máxima autoridad administrativa del Instituto Nacional Tecnológico (INATEC) para los efectos de ley que corresponda.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse otras responsabilidades conforme la ley. La presente Resolución Administrativa está escrita en cuatro (04) folios de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil ciento sesenta y tres (1,163) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintidós de noviembre del año dos mil diecinueve, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

MLZ/FJGG/LARJ
M/López